



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00483-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a la reposición impetrada por el apoderado actor en contra del auto signado el pasado 8 de septiembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, pronto se advierte, el mismo cuenta con vocación de éxito, como se pasa a explicar.

En efecto, tal y como lo aduce el apoderado demandante, improcedente se mostraba rechazar la demanda por cuanto se aportó en debida forma el requisito de procedibilidad exigido, empero no se admitirá la demanda teniendo como demandante a la menor por cuanto efectivamente frente a ella no se agotó el mentado requisito, por lo brevemente expuesto en precedencia, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, por los motivos esbozados en precedencia.

En consecuencia, subsanada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso, se dispone:

SEGUNDO. ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoado por **MARÍA ESPÍRITU SASTOQUE TORRES y ALBA ROCÍO GONZÁLEZ SASTOQUE** contra **FRANCISCO JAVIER BONILLA CRUZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICASA S.A.**

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado Jorge Alonso Bocanegra Lozano, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez